



19/01/2026

Registro de Salida
Nº 11

**A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y
COOPERACIÓN.**

D. José Ramón Carrasco Arce, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, según acredita con certificación que acompaña al presente escrito, comparece y como mejor en Derecho proceda, atentamente dice:

Que se le notifica con fecha 26 de diciembre de 2025, por la **Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de esa Consejería**, borrador del proyecto de la Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023 de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, prestado por los profesionales de la abogacía y procuraduría en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo trámite de audiencia a esta Corporación por un plazo de quince días hábiles, procediendo a evacuarlo con base en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - MÓDULOS DE MEDIACIÓN-MASC.

Esta parte muestra su conformidad con la modificación de la Orden en cuanto a la inclusión de los supuestos en los que la Ley Orgánica 1/2025 incluye a los procuradores en los medios adecuados de solución de conflictos, como profesionales capacitados para intervenir en esta materia.

De este modo, como así hizo constar este Consejo Andaluz en las aportaciones elevadas a la Junta de Andalucía en el trámite de consulta

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28

www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110

19/01/2026

VERIFICACIÓN PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD

PÁG. 1/6



**CONSEJO ANDALUZ
DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES**



pública previa para el Procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, la intervención de los Procuradores en la negociación extraprocésal puede hacerse de varias formas, como conciliador tal y como expresamente reconoce el artículo 15.2.a) de la Ley Orgánica; como persona experta independiente, tal y como establece el artículo 18 de la Ley Orgánica, y como mediadores, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Mediación.

El legislador está intentando incentivar medios adecuados de solución de controversias y, por este motivo, hace un llamamiento a las profesiones jurídicas para participar en este tipo de negociación extraprocésal, con el último objetivo de evitar el colapso de los Tribunales de Justicia.

En definitiva, aprovechamos esta ocasión para recordar que el Procurador de los Tribunales puede intervenir, en aquellos supuestos en los que la Ley lo permite para la resolución extrajudicial de conflictos y, por lo tanto, deben ser tenidos en cuenta en futuras regulaciones que, aunque éste no es el caso, en otros supuestos pueda referirse a distintos profesionales que puedan intervenir como expertos jurídicos o mediadores.

SEGUNDA. - REFORMA DEL ARTÍCULO 25, 1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, OPERADA POR EL ARTÍCULO 22.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

La reforma del artículo 25.1, párrafo tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, operada por el artículo 22.5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, introduce una clarificación del alcance del poder general para pleitos, sin alterar el régimen de los actos que requieren apoderamiento

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28
www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110	19/01/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD	PÁG. 2/6



CONSEJO ANDALUZ
DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES



especial. En este sentido, la nueva redacción del artículo 25.1 de la LEC no habilita al procurador que representa a un beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita en virtud de un poder general para pleitos, para actos tales como desistir, renunciar, allanarse, transigir, someterse a mediación o arbitraje o, en general, disponer del objeto del procedimiento, de conformidad con el principio de especialidad del apoderamiento. Manteniéndose plenamente vigente la exigencia de poder especial para aquellos actos de disposición del objeto del proceso.

Esta circunstancia tiene una incidencia directa en la extensión y gestión de las designaciones en el Turno de Oficio, toda vez que, como consecuencia de la citada reforma, se hace necesario articular mecanismos que permitan dar adecuada cobertura a las actuaciones adicionales que debe realizar el procurador cuando resulta preciso obtener un poder especial del beneficiario de justicia gratuita.

Por ello, **se propone la creación de un módulo específico dentro del apartado 1. Módulos de compensación, 1.1. General, destinado a compensar el supuesto de otorgamiento de poder especial para la realización de aquellos actos que legalmente lo requieren, entre otros, desistir, renunciar, allanarse, transigir, someterse a mediación o arbitraje o disponer del objeto del proceso.**

TERCERA. - ACTOS DE COMUNICACIÓN.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en la normativa colegial de la procura reconoce el papel legal y profesional de la misma.

El artículo 3 el Estatuto General de Procuradores, cuando define al Procurador de los Tribunales, sitúa al mismo nivel la idea de representación y la cooperación con la Administración de Justicia y, en el ámbito de la

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28
www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110	19/01/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD	PÁG. 3/6



**CONSEJO ANDALUZ
DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES**



función, se prevé la posibilidad de que las leyes les encomienden diversas actuaciones, insertándose de esta forma la procura en el engranaje de la Administración de Justicia para realizar funciones propias de un cooperador necesario.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 543, apartado segundo, concreta las funciones públicas en la actividad profesional de nuestro colectivo, pudiendo realizar actos de comunicación a las partes del proceso, así como los actos de cooperación, auxilio y colaboración con la Administración de Justicia. Por delegación del juez, jueza o tribunal, podrán también realizar las actuaciones materiales propias del proceso de ejecución en los términos establecidos legalmente.

Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 23 titulado, Intervención del procurador, reformado por la Ley 42/2015, en su apartado 5ª, le atribuye al procurador facultades para dar fe de actos de comunicación y actividades materiales de ejecución capacidad de certificación, con disposición de las credenciales necesarias.

Las anteriores atribuciones suponen introducir en España formulas utilizadas en el Derecho comparado europeo para mayor agilidad y eficacia del proceso, con un ámbito de actuación, para los procuradores, similares a los Hussieres de Justice franceses y otros países. En efecto cuando el legislador atribuye las competencias en materias de actos de comunicación judicial y le otorga capacidad de certificación, está pensando en el procurador como un profesional que colabora con la Administración de Justicia, y no tanto como mero representante de la parte.

El procurador vela por el correcto desarrollo del proceso conforme a los principios que lo rigen, estando sometido al imperio de la Ley en los mismos términos que el resto de profesionales jurídicos (artículo 546 LOPJ). A ello se añade una responsabilidad específica derivada de la práctica de los

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28
www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110	19/01/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD	PÁG. 4/6



CONSEJO ANDALUZ
DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES



actos de comunicación, debiendo acreditar la identidad y condición del receptor bajo su responsabilidad (artículo 152.1 LEC), responsabilidad que se extiende a los daños y perjuicios causados y a las sanciones previstas en el artículo 546.3 LOPJ, conforme al artículo 168.2 LEC.

En base a todo lo anteriormente expuesto esta Corporación considera que es necesario que la Orden de módulos y bases incluya expresamente a la procura como agente fundamental en la gestión procesal, comunicaciones, tramitación electrónica y atención a la ciudadanía beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por lo que **se propone la adición al texto final que se elabore de la inclusión en la Orden de Módulos y Bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en el Turno de Oficio por los profesionales de la Procura, de un módulo específico de actos de comunicación, para que las personas que tengan reconocido el Beneficio de Justicia Gratuita puedan beneficiarse de la agilización de su procedimiento judicial con esta competencia específica de la Procura.**

Esta inclusión contribuiría a reducir retrasos y aumentar la eficiencia judicial en los procedimientos del turno de oficio de justicia gratuita.

CUARTA. PIEZA DE VULNERABILIDAD.

La pieza de vulnerabilidad que se abre en los Juicios Verbales de desahucio no es un procedimiento autónomo sino un incidente dentro del Juicio principal, que se tramita por mandato legal conforme al Art. 441.5 de la LEC en relación con el RD 11/2020 y sus sucesivas prórrogas. Sin la tramitación de este incidente el procedimiento no avanzaría al suspender el lanzamiento hasta su tramitación.

Por lo tanto, es una actuación procesal necesaria y obligatoria dentro del procedimiento de desahucio y que tiene encaje en la Ley de asistencia

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28
www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110	19/01/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD	PÁG. 5/6



CONSEJO ANDALUZ
DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES



Jurídica gratuita al requerir alegaciones, aportación de documentación (informe de vulnerabilidad) y en ocasiones oposición por la demandante.

Es un incidente que se sustancia ante el órgano judicial que tramita el principal y que por tanto se resuelve mediante resolución judicial que produce efectos de suspensión del lanzamiento o continuación del mismo y que puede ser impugnada por la parte.

Es por todo ello que **se propone su inclusión, al no existir esta pieza cuando se aprobaron muchos módulos, o bien no se tuvo en cuenta en su momento, al ser una carga añadida que requiere su compensación económica como actuación dentro del Juicio Verbal de desahucio, al igual que la pieza de medidas provisionales o coetáneas en los procedimientos de familia.**

Por lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tramitarlo, y por evacuado el traslado conferido con las alegaciones que anteceden, respecto al borrador del proyecto de la Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023 de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, prestado por los profesionales de la abogacía y procuraduría en la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordando introducir en la nueva regulación las propuestas contenidas en el cuerpo del presente escrito, pues así procede en justicia que atentamente pide.

75021242A JOSÉ
RAMÓN CARRASCO
(R: V18485110)

Firmado digitalmente por
75021242A JOSÉ RAMÓN
CARRASCO (R: V18485110)
Fecha: 2026.01.19 10:52:36
+01'00'



Sevilla, a 19 de enero de 2026.

José Ramón Carrasco Arce

Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores

Avda. de la Constitución, 22
Pasaje Arrayanes L 5 - 18012 Granada



Tel / Fax: 958 28 08 28

www.consejoandaluzdeprocuradores.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE CERT. ELEC. REPR. V18485110

19/01/2026

VERIFICACIÓN

PEGVEETP3MXVCW5H6NWN5NXETWRAJD

PÁG. 6/6

